

ACUERDO No. 034 DE 2025
(19 DICIEMBRE 2025)

“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ZONIFICACIÓN Y RÉGIMEN DE USOS DEL COMPLEJO DE PÁRAMO MIRAFLORES, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE GARZON, GIGANTE Y ALGECIRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, JURISDICCION DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM” Y, SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 99 de 1993; los artículos 2.2.2.1.2.4, 2.2.2.1.6.5 y 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1930 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1 establece que la política ambiental colombiana seguirá 14 principios ambientales definiendo en el número 4, que: *“Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial”, y en el numeral 10 que “la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado [...]”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, realizó en el año 2005 el “Estudio de Estado Actual de los Páramos en jurisdicción del departamento del Huila”, con el objeto de elaborar la línea base de estudios e identificar unidades de paisaje de ecosistemas de páramo, dando cumplimiento a la Resolución No. 0839 del 1 de agosto de 2003 en la que se establecen los términos de referencia para la elaboración del estudio sobre el estado actual de páramos y la Resolución No. 769 del 5 de agosto de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se dictan disposiciones para contribuir a la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos”, conforme con las disposiciones para contribuir con la protección, conservación y sostenibilidad de los páramos en el territorio nacional.

Sede Principal

Que mediante Acuerdo 012 de 2005 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, declaró por su importancia ecosistémica, la zona del Cerro Páramo Miraflores como Parque Natural Regional, localizándose en el flanco occidental de la Cordillera Oriental, sobre los municipios de Algeciras, Garzón y Gigante. Mediante Acuerdo No. 011 de 2011, el Consejo Directivo ajustó los objetivos de conservación del PNR y, mediante Acuerdo No. 011 de 2015 se realizó el mejoramiento del polígono del Parque Natural Regional ampliando su extensión de 31.647,63 has en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante y Algeciras. Posteriormente, a través del Acuerdo 009 de 2019 se actualizó y ajustó el Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional, vigente a la fecha.

Que el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 determina las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo.

La Ley 1753 de 2015, mediante artículo 173, estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debía adelantar la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Von Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos.

Que mediante Resolución 491 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realiza la delimitación del Complejo de Páramo Miraflores y establece en el artículo 1 que el complejo se encuentra en jurisdicciones de los municipios de Garzón, Gigante y Algeciras en el departamento del Huila y, de Florencia, Paujil, Doncello y Puerto Rico (Caquetá), constituido por una extensión de 19.751 hectáreas.

Que mediante Acuerdo No. 017 de 2016 del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se reconocieron los seis (6) complejos de páramos presentes en el departamento del Huila como ecosistemas estratégicos, incluyendo el Complejo de Páramo Miraflores.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM elaboró los estudios del estado de los seis complejos de páramos de su jurisdicción y generó el documento "PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN Y ACCIONES DE MANEJO DE LOS PÁRAMOS EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - (CAM, 2018)".

Que posterior a la presentación de dicha propuesta, entró en vigencia la Ley 1930 de 2018 *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia"*, tiene como objeto establecer como ecosistemas estratégicos los páramos, así como fijar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento. En el Artículo 6, parágrafo 7, la ley define que: *"Las áreas protegidas que hayan sido declaradas sobre los páramos conservarán su categoría de manejo. La zonificación y determinación del régimen de usos de las que actualmente hayan sido declaradas como Parques Nacionales Naturales o Parques*

Sede Principal

Naturales Regionales corresponderá al establecido por la autoridad ambiental competente en el plan de manejo ambiental respectivo. En las demás categorías de áreas protegidas del SINAP que compartan área con páramos, el instrumento de manejo respectivo, se deberá armonizar de manera que coincida con lo ordenado en la presente ley (subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los lineamientos para la zonificación y régimen de usos en las áreas de páramos delimitados y establece las directrices para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias.

Que esta misma Resolución establece que las autoridades ambientales con jurisdicción en los páramos deberán realizar el proceso de ordenamiento a través de la zonificación y determinación del régimen de usos de los páramos. Así mismo, en el artículo 12 señala que las zonificaciones de las áreas delimitadas deberán ser aprobadas por el Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente y, aclara que cuando el área delimitada comprenda la jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, la zonificación y el correspondiente plan de manejo de las áreas delimitadas deberá ser adoptada en la Comisión Conjunta, con el fin de que exista un manejo armónico del territorio.

Que conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 886 de 2018, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en las áreas de páramo delimitadas deberán zonificar estas áreas, por lo que se requiere contar con la zonificación y régimen de usos actualizada para el Complejo de Páramo Miraflores en cada jurisdicción departamental, para ser aportada a la Comisión Conjunta como insumo para la armonización y adopción de la Zonificación del páramo a nivel de complejo y su posterior plan de manejo, en los términos establecidos por la Resolución 886 de 2018.

Que mediante Acta No. 001 del 18 de enero de 2018 se conformó la "Comisión Conjunta para la Coordinación, Planificación, Ordenación, Administración y Manejo del Complejo de Páramo Miraflores en los departamentos de Huila y Caquetá", integrada por el (la) Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM y el (la) Director (a) General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía — CORPOAMAZONÍA.

Que de conformidad con el Artículo 4 del Acta de Consolidación, dicha Comisión Conjunta tendrá jurisdicción en el Complejos de Páramo Miraflores con jurisdicción en los departamentos de Huila y Caquetá y, tiene por objeto *"aunar esfuerzos, concertar y armonizar los procesos de protección ambiental en el Complejo de Páramo de Miraflores, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental vigente"*.

Que según la delimitación actualizada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Complejo de Páramo Miraflores en la jurisdicción del Departamento del Huila se encuentra ubicado en los municipios de Algeciras, Gigante y Garzón con un área de 9.620,33 hectáreas, de las cuales 6.674,48 hectáreas se encuentran inmersas en el Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Uriago"; las restantes 2945,85

Sede Principal

hectáreas se encuentran en área de Reserva de Ley 2da del 1959 de la Amazonia, y según el Plan de Ordenación Forestal Del Departamento Del Huila - POF HUILA, se ubica dentro de la zona de Áreas Forestales Protectoras (AFPT).

Que un grupo multidisciplinario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM, realizó el ejercicio técnico de actualización de la zonificación y régimen de usos para el Complejo de Páramo Miraflores en jurisdicción del departamento del Huila, cuyos resultados se describen en el documento técnico que hace parte integral del presente acuerdo, del cual se extraen los siguientes apartes para contextualizar el siguiente acuerdo:

El Páramo Miraflores en jurisdicción del departamento del Huila tiene un área de 9.620,33 ha, de las cuales 6.674,48 ha se hallan dentro del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Uriago", por lo que la zonificación para esta área de páramo se articulará con la establecida en el Plan de Manejo Ambiental del área protegida aprobado por el Consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante Acuerdo No. 009 del 17 de mayo de 2019, atendiendo lo establecido en el Parágrafo del artículo 2 de la Resolución 886 de 2018.

En este sentido, y considerando la zonificación ambiental del PNR Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Uriago", el Complejo de Páramo de Miraflores adopta la zonificación de dicho PNR, que en términos de áreas corresponde a la **"Zona de preservación"** y, a la **"Zona general de uso público"**, entendidas como "aquellos espacios donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración" y, de "aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación", respectivamente (subrayado fuera de texto).

Que de las 9.620,33 Ha. totales del área del Páramo de Miraflores en jurisdicción del departamento del Huila, 2.945,85 Ha se encuentran por fuera del PNR Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Uriago", zona para la cual según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 886 de 2018, se debe *"...realizar el proceso de ordenamiento a través de la zonificación y determinación del régimen de usos de los páramos. Para ello es preciso diferenciar las áreas que en la actualidad tengan un uso productivo (...) de aquellas que no se encuentren bajo usos productivos (...) o que debido a su estado de conservación puedan destinarse a la preservación (...)"*.

Que en concordancia con ello y, a los "Lineamientos para la elaboración del plan de manejo ambiental y la zonificación y régimen de usos aplicable a páramos delimitados" determinados en la Resolución 886 de 2018, se determinan las categorías básicas de zonificación aplicable. Lo anterior, teniendo en cuenta la caracterización biofísica del área de Páramo Miraflores que comprendió aspectos como zonificación climática Caldas Lang, clasificación de suelos por clases agrologicas, geología, pendientes del terreno, amenazas por movimientos en masa, cambio climático, así como aspectos bióticos como la cobertura del suelo, y la tasa de cambio de coberturas naturales.

Sede Principal

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- ADOPCIÓN: Adoptar la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de Páramo de Miraflores localizado en el departamento del Huila en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, correspondiente a un área de 9.620,33 ha., de las cuales 6.674,48 ha se hallan dentro del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago" y, las restantes 2.945,85 hectáreas se encuentran en área de Reserva de Ley 2da del 1959 de la Amazonia.

ARTÍCULO SEGUNDO- ARMONIZACIÓN. La zonificación y régimen de usos que se adopta en el presente Acuerdo, así como el documento técnico y la cartografía que lo soporta, se genera como insumo de carácter regional, para ser armonizado y adoptado a nivel de complejo en la Comisión Conjunta del Complejo de Páramo Miraflores conformada conjuntamente con CORPOAMAZONIA, según lo establecido en la Resolución 886 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO- ZONIFICACION. Para las 6.674,48 has del Complejo de Páramo Miraflores que se hallan dentro del Parque Natural Regional Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago", se tendrá en cuenta el Régimen de Usos establecido en el Plan de Manejo Ambiental del área protegida aprobado por el Consejo directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante Acuerdo No. 009 del 17 de mayo de 2019. En este sentido, y partiendo de la zonificación ambiental del PNR Cerro Páramo Miraflores Rigoberto Urriago, el Complejo de Páramo Miraflores adopta dicha zonificación, así:

ZONIFICACIÓN	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE
Zona de preservación	6496.40	97.34
Zona general de uso publico	178.08	2.66
TOTAL	6.674,48	100

Que para el área de 2.945,85 Ha que se encuentra por fuera del PNR Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago" y, acorde a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 886 de 2018, se establece:

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	SECTOR	USOS PERMITIDOS	ÁREA(Ha)	ÁREA(%)
Áreas prioritarias para su preservación	Tasa de cambio de cobertura del suelo bajo	CE-MF-MRF-01	a) Restauración pasiva b) Preservación c) Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural	2945,85	100
TOTAL				2945,85	100

Sede Principal

Así las cosas, conforme a lo establecido en la Resolución 886 de 2018, la zonificación ambiental del Complejo de Páramo de Miraflores ubicado en el departamento del Huila en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, corresponde a:

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	SECTOR	ÁREA(Ha)	ÁREA(%)
Áreas prioritarias para su preservación	Tasa de cambio de cobertura del suelo bajo	CE-MF-MRF-01	2945,85	30,62
Zona de Preservación	Zonificación PNR Miraflores	CE-MF-MRF-02	6496,40	67,52
Zona general de uso público	Zonificación PNR Miraflores	CE-MF-MRF-02	178,08	1,85
TOTAL			9620,33	100

ARTÍCULO TERCERO- RÉGIMEN DE USOS. Los usos establecidos para las áreas zonificadas previamente del sector del Complejo de Páramo inmerso dentro del PNR Cerro Páramo Miraflores, están condicionadas al régimen de usos adoptado en el Plan de Manejo Ambiental de dicho PNR, así:

Zonificación/ uso	Uso Principal	Usos Complementarios	Usos Restringidos	Uso Prohibidos
Zona de Preservación	El uso principal de esta zona es la preservación.	En el área de esta zona se permite como usos complementarios a la preservación, el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM: • Implementación de esquemas de pagos por Servicios Ecosistémicos. • Investigación y Monitoreo Ambiental. • Educación Ambiental.	-	En el área catalogada como Zona de Preservación del Parque Natural Regional, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, así como los usos y actividades de que no estén contemplados como permitidos en el presente Acto Administrativo y la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4. del Decreto 1076 del 2015.
Zona de Uso Público	El uso principal de esta zona es el Ecoturismo Comunitario	En el área de esta zona se permite como usos complementarios a Ecoturismo Comunitario el desarrollo de las siguientes actividades reguladas, autorizadas, ejecutadas y/o supervisadas por la CAM:	Dentro de estas zonas, se podrán llevar a cabo, aunque de manera restringida por la CAM, los siguientes usos: • Adecuación y ampliación de senderos • Actividades de	En esta área catalogada como zona general de Uso Público, Subzona de Alta Densidad de Uso del Parque Natural Regional, se prohíben todas las actividades de explotación minera y de hidrocarburos, así como todos los usos y

Sede Principal

Zonificación/ uso	Uso Principal	Usos Complementarios	Usos Restringidos	Uso Prohibidos
		• Ecoturismo Comunitario • Implementación de esquemas de pago por Servicios Ecosistémicos. • Recreación exterior • Rehabilitación de ecosistemas • Investigación y monitoreo ambiental • Educación ambiental • Senderos ecoturísticos • Desarrollo de infraestructura ecoturística de acuerdo a los criterios y parámetros establecidos en plan de manejo del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago"	rehabilitación y rehabilitación con especies (introducidas)	actividades que no estén contemplados como permitidos en el presente acto administrativo y la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 de artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015

Fuente: Plan de Manejo Ambiental PNR Cerro Páramo Miraflores "Rigoberto Urriago",

PARAGRAFO. El régimen de usos aplicable al Complejo de Páramo Miraflores dependerá del Régimen de Usos vigente para el PNR, según se establezca en el Plan de Manejo Ambiental actualizado.

En cuanto a las zonas establecidas para el área del Complejo de Páramos fuera del PNR Cerro Páramo Miraflores, se adopta el régimen de usos establecido en la Resolución 886 de 2018, así:

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	USOS PERMITIDOS
Áreas prioritarias para su preservación	Tasa de cambio de cobertura del suelo bajo	• Restauración pasiva • Preservación • Otros usos no prohibidos expresamente, salvo aquellos que no supongan una modificación de la base natural

ARTÍCULO CUARTO, – DETERMINANTE AMBIENTAL. La presente adopción de la zonificación y régimen de usos de la zona del Complejo de Páramo Miraflores, localizado en los municipios de Garzón, Gigante y Algeciras en el departamento del Huila, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se constituye como determinante ambiental para el ordenamiento del territorio,

ARTÍCULO QUINTO - COMUNICACIONES. Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno de los Municipios de Garzón, Gigante y Algeciras, así como al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y

Sede Principal

Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del Departamento del Huila y, a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes,

ARTÍCULO SEXTO - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN, - El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación,

Dado en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA
Presidente Consejo Directivo



ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Secretaria Consejo Directivo

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co

